

Y por ordena contra ellos segundto

7^o

Que ninguna persona apacienta en la huerta de esta villa de di ni de noche ganado
Bacuno, en el Amencano, ni arboles ni en parue alguna, desta estando porido
la rancia. E cada ni en tien en los mangones az asan Y enca, azca que ayga Liren
aia panchello, y efectuandolo en las paxtas no puchi vira los anil tenen azca
en el llesan. Len vexo, por que E lo conmanis, aunque estan con guandia
les multa en la pena ympuesca segun hordenancia y quetha guarda
persona E dñe y vede años anniva, y lo mismo se en manda en los demas
venos menores, los quales no selgan de esta villa, En boro ni en elcos bafe
lame na pena

8^o

Que ninguna persona apacienta ganado caquo, ni lanar en dha huerta
puescepacion. E lo tual y los que tengan licencia para ello vafu la pena
deha hordenancia, ni en los huaxas millanes de esta villa y del E. de Senon
Marques de villa franca, en el tiempo que estan vendidos a los es numeris
vafu la pena de tres mill mrs. e vno de cinquenta caseras anniva, y vno
de vno, a propocion, como se corresponde

9^o

Que ninguna muser el las que fueren al hano, tengan vites, ni moxus
ren con otras, vno es que cada vna entienda en su miderio en xando por vnos,
ni echen maldiciones, ni echan por ena de vno, por la primera vez, por
la segunda tres dias de Caerel y el proeder a lo demas que ay a lugar p. dno

10^o

Que los Molineros que ay en esta villa, por el mouido de Calense de la ma
quitas foraxeras desan el molar a los Venos de ella, y por conseqencia abiendo
molenda por su comenencia para la piedra, y despues por esta raron ay muchas
puedas echan a pceder la molenda para esuuar esus danos: mandaron que
siempre que en dha molind. ay molenda de veno asta de pacha ha re, no puedan
molar foraxera y que vno pare la piedra a vno que molen, con q. de vno
que en encontran q. de vno vno efecto, se le llavan en multa, por la
primera vez, en ducado, por la segunda sobre y por la tercera, se castiga
como se v. are pondno; y los hornos vafu dha multa, y a p. de vno. ten.
gan desde v. al. el sol, en adelante los hornos barridos y comenias, para q.
cuercian las Caseras, y desde poner el sol, en adelante, el panadero, para q.
desse modo, no lleque el Cas. de vno. E mandaron q. madrugada a dha panadero

En las Caseras:

Los los quales Capitulo, mandaron q. guarden, cumplan, y exocuten
vafu las penas ympuescas en ellas y para su promissio. Respecho a dha

